

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 9 de marzo de 1890.

Número 58.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

#### Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Domingo 9.—*III de Cuaresma, (Llamado Oculi y domingo del demonio mudo.— Santa Francisca, virga, Romana; Santa Catalina de Bolonia, san Cirilo y san Paciano. Obispo.*  
Lunes 10.—*San Melitón y 40 Compañeros, mártires; san Macario.*

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Secretaría de Hacienda.

Bases de contratos.—Convocatoria.  
Aviso.

##### Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

##### Gobernación.

Informe.

##### Fomento.

Licitaciones.

##### Administración Judicial.

Edictos.

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

##### BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1<sup>a</sup>—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de junio entrante; el *mínimum* entregable cada mes, será diez mil kilogramos.

2<sup>a</sup>—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe.

3<sup>a</sup>—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4<sup>a</sup>—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5<sup>a</sup>—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6<sup>a</sup>—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7<sup>a</sup>—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8<sup>a</sup>—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9<sup>a</sup>—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10<sup>a</sup>—El tabaco debe venir enfiado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, enfiado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11<sup>a</sup>—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro.

12<sup>a</sup>—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercer día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la

base 11<sup>a</sup>, cuando más tarde el día 1<sup>o</sup> de julio próximo.

13<sup>a</sup>—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el remate.

14<sup>a</sup>—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista.

15<sup>a</sup>—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11<sup>a</sup>, 12<sup>a</sup> y 13<sup>a</sup>.

16<sup>a</sup>—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del *mínimum* que corresponde al año que corre.

17<sup>a</sup>—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo.

18<sup>a</sup>—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliera con lo dicho en la cláusula 13<sup>a</sup>, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13<sup>a</sup>.

19<sup>a</sup>—Si el postor no llevara adelante el contrato, ó no lo garantizare, se procederá á nueva licitación.

20<sup>a</sup>—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y a fianzamiento.

21<sup>a</sup>—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22<sup>a</sup>—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración.—Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

##### BASES

para la licitación de provisión de ron de Jamaica.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, número 280, se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica, que ha de consumirse en la comarca de Limón durante el año económico de 1890 á 1891, con arreglo á las siguientes bases:

##### I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del 1<sup>o</sup> de abril próximo al 31 de marzo de 1891, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores S. Romón Ashenheim & C<sup>o</sup>, de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía.

§ En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

##### II.

El ron de que se trató deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

##### III.

El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada 4 litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1<sup>o</sup> baje en el mercado de su procedencia, y el rematario



tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

## IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

## V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno.

## VI.

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

## VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia no causa derecho de muellaje.

## VIII.

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expender, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito.

## IX.

El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 9 0/10 anual.

## X.

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

## XI.

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo

entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco. Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

## 1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª, por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

## 2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

## 3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximo* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/10 anual.

## 4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo; ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

## 5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª.

## 6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

## 7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

## 8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

## 9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

A LOS EXPENDEDORES DE LICORES.

Todo el que tenga que depositar dinero en el Banco de la Unión, para el pago de derechos de patente, deberá pasar antes á esta Secretaría á saber la suma que debe depositar, para el caso en que hubiere multa por demora en la renovación de la patente.

Deberá cuidarse igualmente de que en el recibo del Banco se consigne el nombre de la persona á quien pertenece la patente que se va á sacar.

Secretaría de Hacienda.—Palacio Nacional.—San José, 4 de marzo de 1890.

Nº 563.

Palacio Nacional.

San José, 8 de marzo de 1890.

A propuesta del señor Inspector de Escuelas de la provincia de Cartago,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Remover del puesto de maestro de la Escuela de varones de San Nicolás al señor Jesús Vindas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

## GOBERNACION.

Nº 45.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Guanacaste. Liberia, marzo 1º de 1890.

Tengo el honor de informar á usted lo siguiente:

En el mes pasado se continuó la recaudación del impuesto de caminos y la inversión de éste en los principales.

Por falta de recursos no es posible componer el camino que de esta ciudad conduce á la frontera de Nicaragua y que es de gran necesidad su composición por tener muchas malas pasadas y ser por el que transitan los comerciantes y los introductores de ganado. Apenas se compuso una malísima pasada en la votada de "La Cruz," en donde ya habian perecido varios novillos, que al pasar se resbalaban á un precipicio.

He prevenido á los Jefes Políticos y Agentes de Policía dicten las disposiciones del caso, para que todos los dueños de sementeras en la provincia, procuren ajustarse al Reglamento de Policía en lo que se relaciona con la quema de bosques y rastrojos, con el fin de evitar los incendios y los perjuicios que serian consiguientes.

Aunque la presente estación está muy calurosa, no se han desarrollado enfermedades de carácter grave, habiendo casi desaparecido la viruela de que antes informé á usted.

La Municipalidad, secundando las indicaciones de esta Gobernación, ha resuelto refaccionar el puente "La Victoria" de esta ciudad y hacer otras mejoras de utilidad pública.

En los cantones de Santa Cruz y Nicoya, también tratan los Municipios de construir unos puentes para evitar unas malas pasadas que en la estación lluviosa dificultan el tránsito.

La tranquilidad pública reina en toda la provincia, no habiendo ocurrido el más pequeño desorden ó atentado contra las autoridades establecidas.

El barrio de Filadelfia de esta ciudad, con la escuela que ya tiene abierta, con la oficina telegráfica en visperas de abrirse y con la casa para cárcel en vias de construcción, se hará merecedor, dentro de poco tiempo, á la gracia que se le concedió por decreto nº XXII de 16 de junio de 1877.

Oportunamente pedí á mis subal-



ternos, un informe general de lo practicado en todos los ramos de la administración pública de sus respectivas jurisdicciones, en el año económico que terminará el 30 de abril entrante, para preparar con más acierto el que me corresponde dar anualmente á esa Secretaría.

Soy de usted atento y seguro servidor,

JUAN V. BUSTOS.

**FOMENTO.**

**LICITACIÓN.**

Se convocan licitadores para la construcción de los bastiones del puente del Naranjo, Carretera Nacional de Bagaces á Esparta.

Estos bastiones son con muros en ala, de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos, que deben ser de piedras más ó menos talladas.

El contrato comprende:

1º

Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala y el transporte de las tierras á 200 metros de distancia.

2º

La mampostería de piedra con mezcla de cal, tal como está indicado en los planos, (450 metros cúbicos).

3º

Los trabajos necesarios para impedir que las aguas del río entren en las excavaciones y los demás para impedir la caída de las tierras.

4º

Rellenar y apisonar el camino después de la ejecución de los bastiones.

Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

(a). La arena para la fabricación de la mezcla, será pura y sin materias terrosas.

(b). Los morillos deben ser duros, muy limpios, de modo que se adhieran bien á la mezcla; se deberán mojar antes de emplearlos.

(c). La mezcla de cal debe ser compuesta de  $\frac{2}{3}$  de cal por  $\frac{1}{3}$  de arena; se fabricará sobre un espacio entablado, y la trituración con la batidera de albañil se debe hacer hasta que la mezcla sea perfectamente homogénea.

(d). La mezcla debe siempre amasarse bastante dura y conservarse cubierta hasta el momento de su empleo.

(e). Los soportes de las vigas deben ser de piedra dura, tallada y de las dimensiones indicadas en los planos.

(f). El trabajo debe ser concluido antes del 15 de junio próximo.

Las propuestas indicarán el precio por metro cúbico y serán dirigidas á la Dirección de Obras Públicas en pliego cerrado y teniendo en su sobre, (Propuesta: Puente del Naranjo), antes del 12 de marzo

del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

NOTA.—El puente propiamente dicho será de viga armada de madera y hierro. Oportunamente se publicará la licitación especial.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 3 de marzo de 1890.

**LICITACIÓN.**

Se convocan licitadores para la construcción de un galerón para guardar carros en Esparta, en la Estación del Ferrocarril, y en el lugar que indique el señor Superintendente de aquella División y bajo las condiciones siguientes:

I.

El galerón mide 83 metros de largo por 8,30 metros de ancho y 5 metros de alto.

II.

Será construido de madera, con horcones de madera-negra ú otra semejante, y deberá ser descubierto por los lados.

III.

La armadura será construida para techo de hierro y el techo lo dará el Gobierno al contratista.

VI.

Los horcones deben tener un metro de entierro y cinco metros hasta la solera y serán labrados toscamente.

V.

Esta obra deberá ser entregada el último de julio próximo.

Las propuestas se harán en pliego cerrado, indicando en su sobre: "Propuesta galerón de carros" y se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas hasta el 25 del corriente, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, marzo 8 de 1890.

**ADMINISTRACION JUDICIAL.**

**Provincia de San José.**

MARCELO BRENES ROBLES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hago saber: que en la solicitud, sobre declaratoria de quiebra de Rafael G. Escalante de este comercio, ha recaído el auto que literalmente dice: Juzgado segundo civil. San José, á la una de la tarde del seis de marzo de mil ochocientos noventa. En las solicitudes de los señores don Rafael G. Escalante, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario y don Vidal Quirós en su carácter de Promotor Fiscal, para que se declare en estado de quiebra mercantil al primero en virtud de no poder dar punto á sus compromisos, debido á pérdidas inesperadas en sus negociaciones. Resultando: que el señor G. Escalante en su exposición en que se manifiesta en estado de quiebra y expresa las causas de ella, acompaña un estado detallado de su activo y pasivo, sin presentar como era de su deber los libros de comercio. Resultando: que el señor Promotor Fiscal á su solicitud acompaña a las pólizas que el señor G. Escalante resulta deber al Tesoro Nacional, cuyo monto asciende á treinta mil

noventa y cinco pesos cuarenta y cinco centavos. Considerando: que faltando datos en que apoyar la fecha en que el señor G. Escalante ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones debe fijarse en calidad de por ahora la fecha en que presentó su solicitud. Artículo 97 de la ley de Concurso de Acreedores, de tres de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco. Considerando, segundo: que habiendo el señor G. Escalante cumplido con las obligaciones que impone el artículo 88 y el 89 de la misma ley, no procede detenerse en el arresto sino decretar su arraigo en el lugar del juicio. Artículo 113 ibidem y 2º de la ley de once de enero de mil ochocientos ochenta y uno. Por tanto: de acuerdo con los capítulos 1º al 6º título III de la ley citada y de la número 1º de once de enero de mil ochocientos ochenta y uno, declárase en estado de quiebra al señor Rafael G. Escalante, fijese en calidad de por ahora sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por época en que ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones, las tres de la tarde del día cinco del mes en curso. Publíquese por tres veces en el periódico oficial la presente declaratoria de quiebra, y dese de ella conocimiento al Ministerio Público, al Registrador General del Registro de la Propiedad é Hipotecas y al Administrador General de Correos para lo que sea de derecho.—Prohíbese hacer pagos, ni entrega de efectos al quebrado, lo mismo que se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, bien sea dinero, documentos ú otras cosas, para que dentro de quince días hagan manifestación de ellos al Juzgado ó curador, bajo apercibimiento de no quedar descargados de sus obligaciones en el primer caso, y de ser tenidos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les competen en los objetos respectivos en el segundo. Nómbrase curador provisional de este concurso al Licenciado don Ramón Loría Iglesias, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, quien en caso de ausencia comparecerá dentro de tercero día á prestar su aceptación y juramento. Arráigase al quebrado señor G. Escalante en el lugar del juicio ó sea en esta ciudad. Procédase al secuestro y embargo de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes al quebrado; valiórense por peritos de nombramiento del curador y del mismo quebrado, y depositense esos bienes en persona de honradez y responsabilidad. Con el objeto de elegir curador definitivo y suplente, convócase á una junta general de acreedores, que tendrá lugar en este despacho á las doce del miércoles veintiséis del mes en curso, debiendo citarse personalmente á los acreedores comprendidos en el balance presentado. Los acreedores, residentes en los Estados de Centro América é Istmo de Panamá, gozarán del término de dos meses para legalizar sus créditos; los que residen en las Islas Antillas, las Repúblicas del Norte y Sur de América y Europa, tendrán el de cuatro meses; y los que residen en lugares más distantes el de seis meses. La correspondencia del quebrado deberá entregarse por los funcionarios del ramo de Correos al curador nombrado. El Registrador General de la Propiedad é Hipotecas anotará en los libros de su Registro el estado de quiebra del señor G. Escalante; los tenedores de prendas del quebrado, tienen obligación de ponerlas de manifiesto.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya, Srio.

Es conforme.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, siete de marzo de mil ochocientos noventa.

MARCELO BRENES

Alejandro Zelaya,  
Srio.

3—1

A las doce del día diez y seis del mes entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, un lote de terreno sin cultivo, en la legua, y que pertenece al Municipio de este cantón, situado en el punto denominado "La Piedra," en Candela-

ria de Aserri, distrito segundo, cantón tercero, hoy nuevo cantón de la provincia de San José, constante de 24 hectáreas, 28 áreas, 65 centiáreas y 55 decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de la legua; y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 242, folio 373, finca número 1; valorado á razón de tres pesos treinta centavos cada hectárea; no tiene gravámenes y se vende en virtud de denuncia hecha por el señor Gregorio Prado, quien hizo sesión de él al señor Jerónimo Arias y Garro.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día señalado, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Alcaldía única.—Desamparados, 7 de marzo de 1890.

A. LOPEZ.

Ramón Granados. Avelino Guevara C.  
3—1

Cito y emplazo á los interesados en la sucesión de la señora María de los Angeles Prado, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Francisco "Dos Rios" de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer uso de sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el treinta de agosto anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera.—San José, marzo 8 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Jenaro Quesada.  
3—1

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de la provincia de San José.

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor don Mauricio Nauté y Rondeau, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos, si no lo verifican, de que pasará la herencia á quien corresponda.

La señora doña María Josefina Denise y Charrier, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, nombrada albacea provisional, tomó posesión de su cargo á las dos de la tarde del día diez y siete del corriente, previo el juramento de ley.

Juzgado segundo civil en primera instancia. San José, marzo 3 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

3. v.—2

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de don Simforiano Rojas Vargas, para que á las doce del día diez y ocho del mes en curso, se presenten en esta Alcaldía á nombrar albaceas, propietario y suplente, examinar el inventario y avalúo practicados y á decir lo conveniente sobre los reclamos contra la sucesión.

Alcaldía tercera de San José, marzo 5 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M.  
3—2

A las doce del veinte del presente mes, se rematarán en la puerta principal de esta Alcaldía y en el mejor postor, las



alhajas siguientes: un reloj de oro, pequeño, media tapa, valorado en \$ 25-00; una cadena del mismo metal, en \$ 30-00; y un anillo de oro, con un diamante roto, en \$ 4-00.—Estas alhajas pertenecen al señor Gregorio Arana, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda a doña Avelina Jiménez de Quesada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José, marzo 5 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA

Basilio Corrales M. Alberto Brenes V.  
3-2

La señora Pía Castro y Solano, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión que tiene en las fincas siguientes: Primera: terreno sembrado de maíz, situado en el "Purral", barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, constante de quince áreas, sesenta y seis centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de Maclovia Castro; al Sur, ídem de Jesús Mercedes Castro; al Este, calle en medio, con ídem de Silverio Zeledón; y al Oeste, con ídem de Silverio Zeledón. Vale ciento cincuenta pesos y no tiene gravámenes.—Segunda: cafetal sito en "Mata Redonda", distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante de treinta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Silvestre Solís; Sur, ídem de Juliana Castro; Este, ídem de Cleto Monestel; y Oeste, calle en medio, ídem de Salvador Sáurez. Vale cuatrocientos pesos y no tiene gravámenes. Tercera: potrero sito en el mismo lugar que la finca anterior, constante de veinte áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, lindante: Norte y Sur, propiedades de Juliana Castro; Este, terreno de Maclovia, Juliana, Jesús, Mercedes y Josefa Castro; y Oeste, calle en medio, ídem de la sucesión de Florencio Madriz. Vale doscientos pesos y no tiene gravámenes. Los inmuebles descritos los hubo la señora Castro por herencia de sus padres Anselmo Castro y Flora Solano. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho a los inmuebles descritos, se presenten en este despacho a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—27 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3 v- 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Ha e saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por orden suprema número doscientos ochenta, de fecha veintiséis de febrero próximo pasado, este Juzgado procederá a las doce del día catorce del corriente mes, al remate en licitación pública del derecho de proveer al mismo Gobierno del ron de Jamaica que necesita para el consumo en la comarca de Limón y conforme a las bases siguientes: Iº—El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se comenza del primero de abril próximo al treinta y uno de marzo de mil ochocientos noventa y uno, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Ashenheim & Cº de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía. En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de au-

mentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación. IIº—El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

IIIº—El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada cuatro litros 543 mililitros, a menos que el precio de la calidad requerida por el artículo Iº baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo. IVº—La calificación se hará exclusivamente por el empleado a quien designe la Secretaría de Hacienda. Vº—Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno. VIº—Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, a quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VIIº—La introducción del ron de Jamaica a que se hace referencia, no causa derecho de muellaje. VIIIº—El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza a satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de exportar, a razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito. IXº—El precio que servirá de base a la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público a tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 90% anual. Xº—El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

XIº—Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIIIº, perderá el postor el depósito en favor del Fisco. Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, a las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable a los intereses del Fisco.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 3 de marzo de 1890.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3-3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Francisco Javier y Marco Julio Alvarado y Rodríguez y Manuel Buján y Rodríguez, mayores de edad, casado el primero, solteros los demás, artesanos Javier y Buján, comerciante Alvarado, vecino de Esparta el primero y de esta ciudad los dos últimos, denunciando con fecha quince de julio de mil ochocientos ochenta y nueve, una veta de oro con rumbo Suroeste Noroeste, comprendida entre los siguientes lin-

deros: por el Norte, con las vetas conocidas con el nombre de "La Estrella": al Sur, quebrada en medio, con el cerro "Mondongo": al Este, con la quebrada de Santa Clara; y al Oeste, con el camino real que conduce de Esparta a San Ramón. Dicha mina no ha sido trabajada y está situada en terrenos de la legua del Municipio de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, distrito segundo escolar de la misma. Por providencia dictada a las doce del día dos de setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, se admitió el referido denuncia. Y se publica para que las personas que se consideren con derecho a la mina descrita, ocurran a legalizarlo dentro del término de ley.

Dado en San José, a la una de la tarde del día veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3 v- 3.

A las doce del día veintisiete del mes de marzo en curso, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, los semovientes que siguen: una vaquilla negra, en \$ 25-00; un torete barcino, claro, en veinte pesos; una vaca hosca, frontina, en treinta pesos; una vaca overa alazana, chinga, en treinta pesos; una vaquilla zorra, blanca, en veinticinco pesos; una vaquilla amarilla, plateada, en catorce pesos; una vaquilla tigrilla, en catorce pesos; un novillo barcino, pailetas, en treinta y cuatro pesos; un torete negro, pintado, en catorce pesos; una vaca sarda, hosca, pailetas, en veintinueve pesos; un novillo sardo blanco, pailetas, en diez y ocho pesos; una vaca hosca, pailetas, chinga, en veinticuatro pesos; un toro negro, cola blanca, en cuarenta pesos; una yunta de novillos, uno barcino, otro moro blanco, en setenta y cuatro pesos. Pertenecen a la mortuoria de María Alfaro y Badilla, y se venden de orden de esta Alcaldía previa información de necesidad y utilidad. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única.—Desamparados, 24 de febrero de 1890.

A. LÓPEZ.

Arelino Guzmán C. Ramón Granados.  
3-3.

A las doce del día veinticinco del corriente mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1ª—Una casa de habitación y el solar en que está ubicada, constantes ambos de cinco varas de frente ó sean cuatro metros ciento ochenta milímetros, por veinticinco de fondo poco más ó menos, ó sean veinte menos noventa y cinco milímetros, situados en el cuartel del Hospital de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, casa de don José Antonio Chamorro; Sur, solar de esta testamentaria; Este, casa de doña Antonia Vargas; y Oeste, casa de don Melchor García. Valorada en setecientos veinticinco pesos, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio cinco cuarenta y cinco, número quince mil ochocientos veintinueve "Oriental," inscripción número uno. 2ª—Un solar sembrado de verduras, cerrado de tapia, situado en el mismo distrito y cantón que la anterior, lindante: al Norte, con casa de la testamentaria de doña Josefa Aguilar de García y herederos de don Jacinto García; al Sur, casa de alto y solar de don Juan José García, antes de la misma señora Aguilar de García; al Este, calle en medio, propiedad de doña Manuela Alcázar; y al Oeste, id. de don Pedro García y Aguilar, constante de diez y nueve

varas de frente a la calle, ó sean quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros, y diez y nueve de fondo, ó sean quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros, aumentando el ancho en el fondo, hacia el Sur en una ensenada de veintinueve varas ó sean diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros, todo próximamente.—Es último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y siete, folio cuatrocientos sesenta y siete, finca número ocho mil doscientos veinticinco, "Oriental," inscripción número uno.—Estas fincas están valoradas, la primera en setecientos veinticinco pesos y la segunda en setecientos ochenta pesos.—Las fincas relacionadas no tienen gravámenes y pertenecen a la mortuoria de doña Josefa Morales y Aguilar, que fué conocida también con el nombre de Josefa Aguilar, pues así fué llamada indistintamente; y se venden de orden de este Juzgado y a solicitud de interesados, previa información de necesidad y utilidad. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—Marzo 4 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

3 v.-3

## Provincia de Cartago.

A las doce del jueves veinte del entrante marzo, se rematará en quien dé más y en la puerta de este despacho, la finca que se describe así: potrero, sito en el "Cerro Grande," barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón, potrero que comprende poco más ó menos diez y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas y que linda: Norte, calle en medio, potrero de Ramón Troyo; Sur, ídem de la sucesión de don Ramón Aguilar; Este, con la misma sucesión y propiedad de don Ramón Troyo; y Oeste, con propiedad de Ramón Moya y Manuel Barquero. La finca descrita no tiene ningún gravamen, está justipreciada en dos mil pesos, y en ella son coadjudicatarios los señores Rafael, Federico, Francisco y Elisia Aguilar Valerio, los tres primeros en cantidad de quinientos sesenta y nueve pesos, cincuenta y cinco centavos cada uno, y la última en la suma de doscientos noventa y un pesos, treinta y cinco centavos. La finca que se vende está inscrita en el Registro de la Propiedad. La venta se hace a solicitud de interesados, por no admitir cómoda división. Acuda quien quiera hacer postura.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 27 de febrero de 1890.

RAMÓN ACUÑA.

Francisco M. Peña.

3-3

A las doce del día veinte del presente mes, se venderán en el mejor postor, y en la puerta de este despacho, los bienes siguientes: una yunta de bueyes, hoscas, en ciento dos pesos; otra yunta de novillos, uno hosco y otro overo, en sesenta y ocho pesos; y una vaquilla sarda, en veinte pesos. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de Antonia Aguilar Leandro, y se venden para el pago de costas y deudas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 1º de marzo de 1890.

RAMÓN ACUÑA.

Juan Franc. Rojas. Rafael V. Roldán.  
3-3

Ante esta autoridad se ha presentado don Fernando Sanabria Villalobos, mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, justificando la posesión que dice tener en la finca que describe así: Una faja de terreno, situado en el centro de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante



de dos metros novecientos veintiséis milímetros de frente, por treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros de fondo, y lindante: al Norte, con finca de la sucesión de Juan de Dios Echavarría, carretera ó calle real en medio: al Sur, con otra de Dolores Villalobos: al Este, con otra de su propiedad; y al Oeste, con otra de Josefa Garro Conejo, ó sea el resto de la finca de que es parte el lote de terrenos descrito, en el cual tiene construída á sus expensas, una casa de dos cuerpos ó pisos, que mide el mismo frente del terreno, por diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de fondo, cuadrados, lo mismo que las medidas anteriores. Esta finca no tiene gravamen y la adquirió el compareciente por compra que de ella hizo á la señora Josefa Garro Conejo, y vale ciento cincuenta pesos. Los que se consideren con algún derecho á ella, pueden presentarse en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la Unión. 4 de marzo de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guevara, Srío.

3—2.

El señor Juan Garita Víquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe: casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, lindante: al Norte, con propiedad de Mercedes Víquez Sur, con ídem de José María Víquez; al Este, calle en medio, ídem de José Francisco Víquez; y al Oeste, con ídem de Mercedes Víquez, constante como de treinta y seis metros, setecientos milímetros de frente, por veinte metros, sesenta y cuatro milímetros de fondo. La casa en él ubicada es de adobe, madera de cuadro y cubierta con teja, y mide doce metros, ciento cuarenta milímetros de frente, por cinco metros y ochocientos milímetros de fondo, próximamente. El solar está destinado al cultivo de caña de azúcar. Vale la finca que se trata de inscribir, descritos diez pesos, está libre de gravamen y fué adquirida por compra hecha á la señora Sacramento García, y la casa construída á sus expensas. Se publica este edicto para que las personas que tengan oposición que hacer, se presenten en el término de treinta días á verificarlo.

Alcaldía segunda. — Cartago, tres de marzo de mil ochocientos noventa.

ZACS. GARCÍA.

Jesús Mata Valle. Alejo Guzmán. 3—2

Don José María Alfaro y Lobo, mayor de cincuenta años, soltero, agricultor y de este vecindario, sigue diligencias en este Juzgado, justificando la posesión que tiene en la finca que describe así: "Terreno de agricultura, situado en el distrito primero, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de don Jesús Guzmán; al Sur y Oeste, con ídem de la sucesión de don Ramón Aguilar; y al Este, con propiedad del expresado Guzmán, calle en medio. Mide próximamente 39 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Vale quinientos pesos, y fué habida por compra á José Miguel Navarro. Los que se crean con derecho á este inmueble pueden deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Febrero 8 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M. Peña, Srío.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Fernando Carvajal Quirós, mayor de

setenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro del Mojón de la ciudad de San José, justificando la posesión que dice tener en la finca que describe así: "potrero constante de tres hectáreas cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, poco más ó menos, sito en el barrio de San Ramón de esta jurisdicción, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte y Este, con potrero del Doctor don Carlos Durán; Sur, calle en medio, con ídem de Ramón Sequeira; y al Oeste, potrero de Salvador Fernández. Esta finca tiene á su favor una entrada en dirección Sur-Norte, la cual parte del ángulo Noroeste de la finca y es una calle privada de vecinos que conduce al camino de "Puente de Tierra."—no tiene gravámenes, la adquirió el compareciente siendo casado con su actual esposa Pascuala Hernández Granados, por compra á don Joaquín Bernardo Calvo, y vale próximamente mil pesos." Se señalan treinta días de término para que las personas que tengan oposición que hacer á la inscripción solicitada, lo verifiquen.

Alcaldía única de la Unión, marzo tres de mil ochocientos noventa.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guevara, Secretario.

3. v.—2

Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles veintiséis del mes en curso se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, los bienes siguientes: 1º Casa de habitación con el solar en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, de cuarenta metros y ciento veintiocho milímetros de frente ó largo, por diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros de fondo ó ancho, limitado: por el Norte y Oeste, calle en medio, con casas de don Manuel Rivera: por el Este, con solar de José María Quasada, antes de Jacinto, del mismo apellido; y por el Sur, con propiedad de los herederos de la finada Cayetana Elizondo. Valorada esta finca en mil pesos. 2º Casa de habitación con el solar en que está ubicada, como de un cuarto de manzana de extensión, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, y la medida de la casa es como de diez metros ochocientos setenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, próximamente, situado en el barrio de San Rafael, tercer distrito del primer cantón de esta provincia, antes, hoy nuevo cantón de la misma. Lindante: Norte, propiedad de Secundino Esquivel; Sur, calle en medio, con ídem de Miguel Barquero; Este, con terreno de don Clemente Cordero; y al Oeste, calle ronda en medio, ídem de Ignacio Vilchez. Valorada por los peritos en la cantidad de cuatrocientos pesos. Una yegua blanca con apero suficiente, en treinta y cinco pesos.

Los bienes descritos pertenecen á la mortuoria de Rosendo Araya Carvajal, y se venden á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad y por no admitir cómoda división. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, marzo cuatro de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío.

3 r.—3.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Buenaventura y Francisco Miranda, contra quienes he dictado el auto motivado de prisión que en lo condacente dice: "Juzgado del crimen en 1ª instancia.—Heredia, á las dos de la tarde del día nueve de enero de mil ochocientos noventa. Por el mérito que aparece de la anterior instrucción y de conformidad con los artículos 730, 810 y 812 del Código de Procedimientos criminales, declárase haber lugar á forma-

ción de causa contra Buenaventura y Francisco Miranda, como culpables en el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Juan Villalobos, y por el simple delito de lesiones causadas á Juan Campos. Francisco Araya é Ignacio Villegas: póngaseles en prisión y prevengaseles nombrar defensor: dese cuenta de este auto á la Corte Suprema de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel para lo de su cargo.—A. Carrero Carrillo.—Eustaquio Pérez, Secretario.—En consecuencia prevengo á los reos se presenten en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, bajo el apercibimiento de declararlos contumaces y rebeldes á la ley y juzgarlos como á tales, si no se presentan. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehenderlos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculten.

Juzgado del crimen en 1ª instancia.—Heredia, á las doce del día 7 de marzo de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío.

Con noventa días de término que empezaron á correr desde el veintidós de diciembre del año próximo pasado, cito y emplazo por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de Luis Rodríguez Azofeifa, de calidades y vecindario expresados en el edicto anterior, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien correspondiera si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo. Enero 29 de 1890.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V., Srío.

Provincia de Alajuela.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez del Crimen de la provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Murillo, Blas Villalobos, Bailón y Marcos Conejo, contra quienes en esta fecha he dictado auto motivado de prisión, por el delito de lesiones causadas á los señores Apolinar Mejías y Andrés Murillo.

En consecuencia, prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les tendrá por contumaces y rebeldes á la ley, y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela. 7 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S., Srío.

Cito y emplazo al reo ausente José Chacón, contra quien en esta fecha se ha dictado auto motivado de prisión por el delito de abigeato en perjuicio de Enrique Murillo.

Prevengo en consecuencia al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde á la ley, juzgándole como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela. 7 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE

Carlos Zamora S., Srío.

Abierta la sucesión de doña Gabriela Rojas Cortés, que fué mayor de edad, viuda de oficio doméstico y de este vecindario, he dado principio á sus inventarios; y para que vengan á hacer valer sus derechos, cito y emplazo con noventa días de término á todos los herederos, acreedores y legatarios de dicha causante, apercibiéndoles de que vencido el término pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía única.—Grecia 13 de mayo de 1889.

JOSÉ JIMÉNEZ C.

J. Federico Sellcan, Srío.

El primer edicto se publicó en la Gaceta n.º 119 de 24 de marzo de 1889, esta es segunda publicación.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega L. — M. Arias Q.

REGIMEN MUNICIPAL.

CALIFICACIÓN

de los establecimientos de comercio de la ciudad de San José, practicada en enero de 1890 y aprobada por acuerdo municipal de 28 de febrero próximo pasado.

Table with columns: Orden, BANCOS, Precios. Trimestre. Rows include Unión, Anglo Costarricense, Compañía de Agencias, F. Esquivel y Cía, A. Collado, M. C. Keith, Mr. C. Scharp, Echeverría y Castro, J. R. Mata, Ricardo Montelegre, W. J. Field, Alejo E. Jiménez, Jaime Benet.

ALMACENES.

Table with columns: Orden, Precios. Trimestre. Rows include Ortuño y Pasapera, Pedro Terrés, La Cabaña, La Mascota, La Gran Vía, O. v. Schroeter y Cía, Ellinger y Cía, J. R. R. Troyo y Cía, Juan Knöhr, W. Steinworth, Juan Hernández, Maurice Nante, Agustín Atmeilla, Miguel A. Diego, Teodosio Castro, Wedel y Veiga, Cubero y Echandi, J. Alfaro, I. Levkovicz, Uribe y Batalla, Coronado y Hº, José Muñoz, G. Herrero, y Cía, José Durán, Benj. E. Piza, M. Bansen [drogas].

TIENDAS.

Table with columns: Orden, Precios. Trimestre. Rows include G. Herrero y Cía, O. von Schroeter y Cía [2 tiendas], Teodosio Castro, Cubero y Echandi, Wedel y Veiga, J. Alfaro, I. Levkovicz, J. R. R. Troyo y Cía, Uribe y Batalla, José Muñoz, Coronado y Hº, Manuel Veiga, Montelegre y Carazo, Roberto Esquivel, Teodorico Quirós, Cleo Monestel, José Durán, C. Certain, Narciso Esquivel, José Esquivel, Francisco Loaces, Estanislao Vicente, Señoritas Carazo, Apolonio Leiva, Pascual Campos, Epifanio Granados, José Palacios, José Blanco, Hipólito Esquivel, Alberto Esquivel, Madrigal y Hº, G. Ortuño, Menz y Hº, Cardona y Hº, Leoncio Oudram, Rufino Arrechevalata, Rafael Odio, Federico Carazo, Antonio Bolandi, León Moya, Constantino Oudram, Cayetano Acosta.



TIENDAS PERETERERIAS.

Table listing various shops and their prices, including Fed. Lehmann, Macaya y Rodriguez, Morrel y C., Gmo. Broadway.

TRUCHAS.

Large table listing numerous shops and their prices, categorized by 'Primer', 'Segundo', and 'Tercer'.

PULPERIAS.

Table listing grocery stores and their prices, including La Mascota, La Gran Via, La Cabaña, Buena Ventura Hidalgo, Pedro Hurtado, Agustin Atmetla, S. Perez y C., Paulino Ardón, Gutiérrez y H., Pedro Terrés, Mauricio Nauté, Rafael Vargas, Apolonio Leira, Rafael Guillén, J. J. Bolaños, Prado y González, Gregorio Fuentes, Ismael Odio, Eusebio Vicente, Antonio Cajigal, G. Sacripanti, Manuel Escalante, Salvador Garbanzo, Doña Concepción C. de Gutiérrez, Alejo Martín, Francisco Flores, F. A. Villegas, Carlos Subaldía, Gregorio Castro, Vicente Pérez, Napoleón Carballo, Miguel Ximénez, Julián de la Hoz, Estadelfo Salazar, Manuel Rojas, López Mora.

Segundo. Bartolo Castro. \$ 6-25 trimestre.

Table listing various shops and their prices, categorized by 'Segundo', 'Tercer', and 'Cuarto'.

SASTRERIAS.

Table listing tailors and their prices, including Juan W. Valenzuela, Constantino Rodriguez, Rosendo Elias, V. Montero y C., Talao Ramirez, Ramón Cerdas, Juan Robles, Enrique Urzizeta.

ZAPATERIAS.

Table listing shoemakers and their prices, including Guillermo Beer, Miguel Valenzuela, Francisco Lascars, Malaquías Fonseca.

CARPINTERIAS.

Table listing carpenters and their prices, including Fundación de San José, Juan J. de Jonhg, Enrique Boig, Pedro Márquez, Lang y C., Francisco Gómez y C., J. Rodriguez y Hno.

VENTAS DE MADERA.

Table listing wood sales and prices, including Juan J. de Jonhg, Pedro Márquez, Francisco Gómez y C., Micaela Mora, Paulino Ardón, Jorge Ross.

BARBERIAS.

Table listing barbers and their prices, including Francisco Antillón, Los Tres Amigos, Rafael Carvajal, Teodoro Carvajal, Rafael Muñoz, Elias Artavia, Nazario Castro, Mecario Carballo, Pedro Muñoz.

LIBRERIAS.

Table listing bookstores and their prices, including Vicente Linares, J. J. Montero, F. Esquivel y C.

CABALLERIZAS.

Table listing saddlery shops and their prices, including F. N. Millet, Estanislao Beitesón, Maximino Esquivel, Manuel Esquivel, Güell y Güibérez, Leonilda Robles, Evaristo Agüero, Manuel López.

HOTELES.

Table listing hotels and their prices, including G. de Benedictis, J. Vigne, G. Sacripanti, E. Chiapé, Francisco Blanco, Hotel Español, Jesús Rojas, Carlos Day, Elisa Rembrandt, Juan Gómez, Hotel Alemán.

PANADERIAS.

Table listing bakeries and their prices, including E. Lamieq, T. García, E. Pochet, Alberto Odio, José Boix, Hermenegildo Badilla.

HOSTERIAS.

Table listing inns and their prices, including Atico Pelón, Adriano Calderón, Emilio Panis, Atico Pelón, Pablo Rivas, Tanguay, Antonio Fernández, José Allao.

TINTORERIAS.

Table listing dyers and their prices, including José Arisi, D. Falamischia.

BOTICAS.

Table listing pharmacies and their prices, including Elias Rojas, P. J. Valverde, Durán y Nández, Soto y Ginstuliani, Hermann y Zeldón, Manuel Calderón, J. Rucavado, C. Silva.

HERRERIAS.

Table listing blacksmiths and their prices, including Fundación de San José, Domingo Grandi, Blanco y Müller, Holst y Morales, M. C. Keith.

TALABARTERIAS.

Table listing sword makers and their prices, including Santiago Calvo, Guillermo Luthner, Otto Luthner, José M. Villanueva.

FOTOGRAFIAS.

Table listing photographers and their prices, including Rudd & Painter, F. Valiente, W. de la Guardia.

RELOJERIAS.

Table listing watchmakers and their prices, including Gregorio Soto y C., F. López y García, Luis Siebe, Adolfo Sáenz, Santiago Bronchou, C. O. Reventisch.

CERVECERIAS.

Table listing breweries and their prices, including Belle Veliche y C., Manuel V. Deugo, G. Richmond, Jacinto Quirós, Juan Garita.

TENERIAS.

Table listing butchers and their prices, including Manuel Gómez, Manuel Castro, Juan V. Alpizar.

FABRICAS DE JABON.

Table listing soap makers and their prices, including Francisco Garrón, Pedro Ulloa M., Gil, Chavarria y C.

FABRICAS DE CANDELAS.

Table listing candle makers and their prices, including Manuel Martínez, Eduardo Pochet, Gil, Chavarria y C., Francisco Garrón, Hermenegildo Fuentes, Juan Garita.

BILLARES.

Table listing billiard tables and their prices, including G. de Benedictis, G. de Benedictis, J. J. Bolaños, Tomás Nández, Emilio Chiapé, José Subirós, Francisco Flores, J. Vigne, José Blanco, Francisco Sedó, Agustín Salazar.

MARMOLERIAS.

Table listing marble workers and their prices, including E. Invernizio, A. Roca.

PASTELERIAS.

Table listing bakeries and their prices, including Mangel y Hermano, T. García, Francisco Laport, Pastelería Francesa.

MOLENOS.

Table listing mills and their prices, including Victoria.

VENTAS DE HARINA (TIENDAS.)

Table listing flour sales and prices, including T. García, A. Odio, E. Pochet, Mangel y Hermano, José Boix, E. Lamieq.

AGUAS GASEOSAS.

Table listing soft drinks and their prices, including Eureka, Suenasal de la Eureka, G. de Benedictis, P. J. Valverde.

CASAS DE PRESTAMO.

Table listing loan houses and their prices, including Ismael Odio, Vicente Pérez.

Por los comisionados.—A. Cardona h.—R. Deugo.

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José, 6 de marzo de 1890.

JON. AGUILAR.

Moisés Morales, Secretario.

Table titled 'BALANCE MENSUAL FONDOS MUNICIPALES DE ALAJUELA' showing financial data for various departments like 'Saldo en cuenta', 'Saldo a favor', 'DREBE', 'DREBE', 'DREBE', 'DREBE'.

ANUNCIOS

Dirección General de Correos. El lunes diez del corriente, se despachará correo para Europa y E. E. U. U. por vía New Orleans, á las dos p. m. San José, 8 de marzo de 1890.

PROGRAMA

de las piezas que ejecutarán las bandas militares de esta capital en la serenata de hoy, frente al Palacio Presidencial. 1º.—"Marché aux flambeaux" número 3º, por Meyerbeer. 2º.—"Le Stintinbaut" aire variado por F. Ziegler. 3º.—"Lohengrin (de Wagner) arreglo de Th. Glück. 4º.—"Aimons—nous."—Vals por Briffaux. San José, 9 de marzo de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

El Inspector que suscribe, certifica: que en la Tesorería respectiva, hay \$ 7,500 para cubrir los premios del sorteo que tendrá lugar hoy. San José, 9 de marzo de 1890.

M. A. QUIROS